

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2020-00472-00**

Conforme solicitud que antecede, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaría

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho a realizar las respectivas correcciones y a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 10 de febrero de 2021; por consiguiente, correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovida por WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ identificado con la CC # 13.958.332 correo electrónico [winarsadi35@gmail.com](mailto:winarsadi35@gmail.com) quien actúa a nombre propio contra OLGA MARTINEZ, identificada con la CC # 37.876.349 sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma REÚNE los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO NO. 01 y LETRA DE CAMBIO NO. 02** cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ contra **OLGA MARTINEZ**, por la suma principal de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. **(\$9.850.000.00)** contenidos en LA LETRANO.01 allegado.

**b.)** Por los intereses de plazo causados en el periodo comprendido del 9 de febrero de 2014 al 9 de febrero de 2019.

c.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 10 de Febrero de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ contra **OLGA MARTINEZ**, por la suma principal de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.(\$1.500.000.00) contenidos en LA LETRA NO. 02 allegado.

b.) Por los intereses de plazo causados en el periodo comprendido del 1 de Marzo de 2014 al 2 de marzo de 2019.

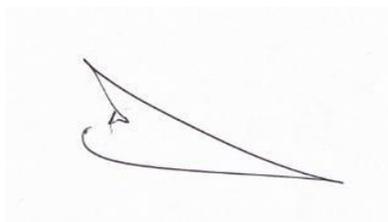
c.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 3 de marzo de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**CUARTO: Reconocer** Personería al Sr. WILMER ARLEY SANCHEZ DIAZ, para que actué a nombre propio dentro del presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 18 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA